

PODER O MANDATO GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento Marta de Saavedra, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal de la MMG MANAGEMENT CORP, su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNACIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía DAVSA LLC., tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente en su calidad de Representante Legal de la compañía MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNACIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía DAVSA LLC., constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (en adelante la COMPAÑÍA) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ángel Alonso Javier Dávalos Velasco, con cédula de ciudadanía No. 170161089-9, para que este represente a la Compañía en el Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador y fuera de ella, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.
2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano o fuera de él. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, efectuar depósitos y cancelación de cauciones, admitir y dimitir empleados, nombrar despachantes, asesores y auditores.
3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.
4. Recibir pagos y otorgar recibos previos.



Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento del mandante, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas, no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que requieran cláusula especial, pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.

6. Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los órganos de control estatales, sobre todo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador, a las Compañías extranjeras que son figuras como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.

7. El Apoderado, debido a los estatutos internos y leyes de los Estados Unidos de América, sólo podrá abrir cuentas bancarias dentro de los Estados Unidos de América, con el previo consentimiento del Manager de la compañía.

Panamá, 6 de Junio de 2011 -

Marta de Saavedra
 Marta de Saavedra
 Representante Legal
 DAVSA LLC



LIQUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
 Mayor Octavo del Circuito de Panamá, Cédula No. 9-94
 CERTIFICADO

En la ciudad de Panamá, a las 23 del mes de Febrero del año 2012, compareció el Sr. LIQUAN JOSE FERRAN TEJEDOR, Notario Mayor Octavo del Circuito de Panamá, Cédula No. 9-94, quien me manifestó que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en su poder.

Panamá, 23 FEB 2012

Liquan Jose Ferran Tejedor
 LIQUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
 Notario Público, Octavo



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA

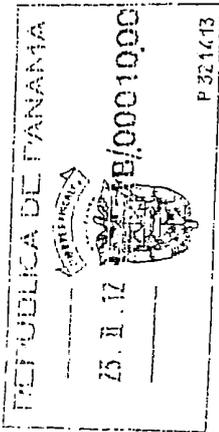
El presente documento público
 2 ha sido firmado por *Liquan Jose Ferran Tejedor*
 3 quien actua en calidad *Notario*
 4 y esta revestido del sello/timbre de *[Sello]*

CERTIFICADO

5 EN Panamá 23 FEB 2012 6 el día
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 4334
 9 Sello/timbre 2 10 Firma *[Firma]*



Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



NOTARIA VIGESIMA OCHOVA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: 2 hojas:util (es).
Quito, a

24 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO OCHOVA
DEL CANTON QUITO



NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las dos (2) fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a - 4 JUN 2015

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario

Quito, a - 3 AGO 2015

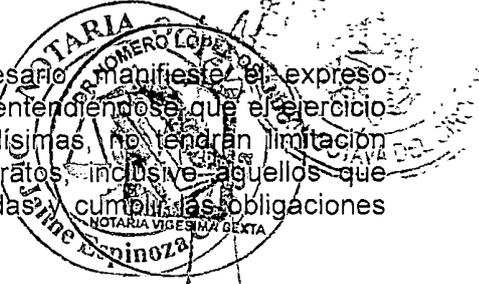
Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

PODER O MANDATO GENERAL

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente instrumento Marta de Saavedra, de nacionalidad Panameña, mayor de edad, en su calidad de Representante Legal de la MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC**, tal como se desprende del documento que se agrega como habilitante.

SEGUNDA: PODER GENERAL.- La compareciente en su calidad de Representante Legal de la compañía MMG MANAGEMENT CORP, a su vez representante de la Fundación de Interés Privado FUNDACIÓN NOMAR INTERNATIONAL, quien a su vez, en calidad de Manager representa a la compañía **DAVSA LLC**, constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, (en adelante la COMPAÑÍA) otorga Poder General, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del señor Ángel Alonso Javier Dávalos Velasco, con cédula de ciudadanía No. 170161089-9, para que este represente a la Compañía en el Ecuador, estando facultado para realizar los siguientes actos:

1. Comparecer a nombre y en representación de la Compañía dentro de la República del Ecuador y fuera de ella, ante cualquier entidad, organismo, empresa pública, persona jurídica con o sin fines de lucro, personas naturales, para participar en licitaciones, concursos privados, concursos públicos, o concursos o representaciones en general, en obras o servicios ejecutados por la Compañía, de acuerdo con las facultades del apoderado.
2. El Apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que deban ser celebrados, negociados o realizados y que tengan validez en el Territorio Ecuatoriano o fuera de él. Por lo tanto, sin que limite sus funciones, podrá suscribir escritos, comunicaciones, cartas y correspondencia en general que para el cumplimiento del presente instrumento deba presentar en representación de la compañía y que sean presentadas ante órgano o entidad pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, personas naturales o jurídicas con o sin fines de lucro, notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier encomienda, oficio, comunicación, providencia u escrito en representación de la compañía; a firmar y presentar propuestas y sus documentos integrantes, impugnar documentos, edictos de licitación de cualquier naturaleza, interponer recursos, protestos, firmar actas, participar de sesiones, efectuar depósitos y cancelación de cauciones, admitir y dimitir empleados, nombrar despachantes, asesores y auditores.
3. También tendrá la representación extrajudicial, ante el Estado, Gobierno, cualquier órgano o repartición pública, sea federal, provincial o municipal, empresas públicas o de economía mixta y cualesquiera otras instituciones públicas o privadas, consejos nacionales o regionales, y demás asociaciones de clase, instituciones bancarias y/o financieras públicas o privadas, Notarías, pudiendo firmar solicitudes, acompañar procesos, anexar documentos, aceptar, recibir, solicitudes de cualquier naturaleza públicas o privadas.
4. Recibir pagos y otorgar recibos previos.



Para que, en todo caso en que por ley, fuere necesario, manifieste el expreso consentimiento del mandante, en el que tuviere interés, entendiéndose que el ejercicio de este Poder o de cualquiera de sus facultades amplísimas, no tendrán limitación alguna, pudiendo ejecutar toda clase de actos o contratos, inclusive aquellos que requieran cláusula especial, pueda contestar las demandas, cumplir las obligaciones contraídas.

6. Podrá presentar información respecto de la Compañía que sea requerida por los órganos de control estatales, sobre todo los requeridos por la Ley de Compañías del Ecuador, a las Compañías extranjeras que son figuradas como socias o accionistas de compañías ecuatorianas.
7. El Apoderado, debido a los estatutos internos y leyes de los Estados Unidos de América, sólo podrá abrir cuentas bancarias dentro de los Estados Unidos de América, con el previo consentimiento del Manager de la compañía.

Panamá, 6 de Junio de 2011

Marta de Saavedra
 Marta de Saavedra
 Representante Legal
 DAVSA LLC.



EL C. JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR Notario
 Jefe del Circuito de Panamá con Cedula No. 9-94 *06
 CERTIFICADO

La presente firma revestida de la forma que se indica en el presente documento es
 la que aparece en el presente documento y es la que se ha utilizado para
 suscribir el presente documento.

Juan José Ferran Tejedor
 23 FEB 2012
 JUAN JOSE FERRAN TEJEDOR
 Notario Público, Ochoavo



APOSTILLE

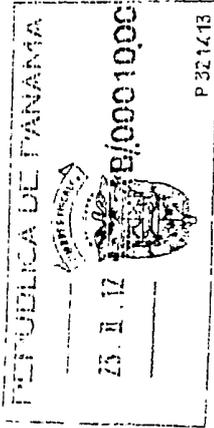
Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA
 El presente documento público
 2 ha sido firmado por *Juan José Ferran Tejedor*
 3 quien actua en calidad *Notario*
 4 y esta revestido del sello/timbre de *S*



CERTIFICADO

5 EN Panamá 23 FEB 2012 6 el día
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 4334
 9 Sello/timbre 2 10 Firma *Juan José Ferran Tejedor*

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fe que la FOTOCOPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
en: 2 folios util (es).
Quito, a 24 ABR. 2013

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



NOTARIA OCTAVA DE QUITO, ECUADOR. Facultado por el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, DOY FE que las... dos (2) ... fotocopias que anteceden, guardan exactitud, conformidad y corrección con el documento que en copias certificadas me fue exhibido, mismo que fue devuelto al peticionario.

Quito, a

4 JUN 2015

Jaime Rafael Espinoza Cabrera
NOTARIO

